

AL MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASILO Y OFICINA DE ASILO Y REFUGIO

ASUNTO: QUEJA SOBRE LA DENEGACIÓN DE ASILO DE LOS VENEZOLANOS.

Doña **MACHELIN DIAZ TAVAREZ** identificada con DNI _____, abogada de **MACHELIN DIAZ ABOGADOS DE EXTRANJERÍA**, colegiada ante el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), con _____, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle de Juan de Olías, no 1, oficina 1. 28020 Madrid, como mejor proceda en derecho comparezco, con el fin de interponer Queja conforme al asunto de la referencia y **DIGO:**

PRIMERO.- Que según la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su artículo 2 nos menciona expresamente que el Asilo “es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967”.

Es importante destacar el artículo 5 de la mencionada ley, el cual expresa que “La protección concedida con el derecho de asilo y la protección subsidiaria consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las medidas contempladas en el artículo 36 de esta Ley y en las normas que lo desarrollen, en la normativa de la Unión Europea y en los Convenios internacionales ratificados por España”.

SEGUNDO.- Por otro lado, se debe comprender la situación del solicitante de Asilo, que se ve obligado a la salida de su país de origen por situaciones especialmente delicadas como establece los artículos 6 y 7 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, por ello es esencial que para prevenir daños o situaciones que perjudiquen al solicitante y para su mayor protección que se pueda garantizar los derechos establecidos en el artículo 18 de la mencionada ley en atención a los principios de eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Para solicitar Asilo existen diversas vías, en primer lugar una vez se llega a España y ante la imposibilidad de entrar en territorio español se puede solicitar en el puesto fronterizo; por otro si el ciudadano ya esa en España y desea solicitar esta figura deberá dirigirse a alguno de los siguientes: la Oficina de Asilo y Refugio, a cualquier Oficina de Extranjeros, a Comisarias de Policía autorizadas, a Centros de Internamiento de Extranjeros.

CUARTO.- Esta situación la podemos evidenciar en casos de venezolanos que provienen de terceros países considerados seguros para el Estado español ya que, de acuerdo al Ministerio de Interior estos solicitantes no se ajustan a los requisitos de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Sin embargo, debemos recordar que el otorgamiento de la residencia por Razones Humanitarias es una medida excepcional asumida por el Gobierno, por la cual se reconoce la crisis humanitaria y económica que atraviesa Venezuela. De tal manera que las personas pueden solicitar su protección internacional en el territorio dónde puedan sentirse y vivir seguros, y no debe ser una limitante provenir de otro país de América Latina.

QUINTO.- En este sentido la condición real para los venezolanos es la denegación masiva de asilo, es decir todo lo contrario a lo estipulado en la Ley, cuando se supone que un instructor del Ministerio del Interior revisa el expediente de cada caso o cada circunstancia y decide o no denegar asilo, en función de si reúnen los requisitos o no para permanecer en España.

En este punto es necesario situar a Dublin que es la La creación de un espacio europeo de libre circulación (la llamada zona Schengen) puso sobre la mesa la necesidad de armonizar las políticas de asilo dentro de la Unión Europea. Esto llevó a la negociación de lo que vino en llamarse la Convención de Dublín (1990), que posteriormente se sustituyó por la Regulación de Dublín II (2003) y Dublín III (2013). Y una de las críticas relevantes a destacar es el siguiente: donde “Dublín vulnera los derechos de los refugiados. Tal como ha denunciado el informe del European Council on Refugees and Exiles (ECRE, 2013), el examen justo y eficiente de las solicitudes de asilo no está garantizado en todos los estados miembros. Además de ser criticado por no ser equitativo, por no ser eficiente y por vulnerar los derechos de los solicitantes de asilo”¹.

SEXTO.- Siguiendo el apartado anterior es necesario resaltar el artículo 37.1 apartado b) lo siguiente: “que se autorice su estancia o residencia en España por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente”. Es decir, en caso de que les deniegue la protección internacional de asilo según Ley se le otorgue una residencia por razones humanitarias.

SEPTIMO.- Además así lo califica la Agencia de la ONU para los Refugiados considera que la mayoría de los venezolanos que huyen del país necesitan protección internacional como refugiados, dado el deterioro de la situación política, económica, de derechos humanos y humanitaria en su país.

En una nota de orientación dirigida a los Gobiernos, ACNUR pide que los venezolanos, sea cual sea su situación legal, no sean deportados o forzados a

¹ Publicación de CIDOB - Por qué Dublín "no funciona", consultado de: https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals_cidob/n1_13_5_por_que_dublin_no_funciona/por_que_dublin_no_funciona

regresar, pidiendo así a los Estados garantizar que las personas venezolanas, sin importar su estatus legal, no sean deportadas o retornadas forzosamente².

OCTAVO.- A nuestro argumento debemos añadir que no se debe denegar el asilo solo por venir de un país tercero basado en todos los argumentos ya mencionados, aún sabiendo que la situación de Venezuela lleva todo es tiempo un terrible régimen de Bolivariano, que sumando a ello esta situación se ha agravado aún más por la pandemia provocada por el COVID-19.

Podemos agregar a este nivel de gravedad y necesidad por el cual los solicitante de asilo de nacionalidad Venezolana que se están viendo involucrados en asesinatos, tal y como es el caso de un ciudadano un ciudadano venezolano fue asesinado la noche de este miércoles 11 en la ciudadela Los Esteros Popular, en el sur de Guayaquil, así como el caso de un joven ciudadano venezolano fue asesinado por alías 'Cara Cortada' (temido sicario de esa zona) debido que no aceptó pagarle el cupo para poder trabajar en el establecimiento, podemos comprobar así con el trato y recibimiento que tienen estas personas solicitantes de asilo, que por ello gran parte de ellos buscan migrar o buscar asilo en Europa, siendo España un país preferente para los solicitantes de asilo.

NOVENO.- Por tanto es necesario garantizar unos estándares comunes en los procedimientos de asilo y las condiciones de recepción dejará "de importar el país donde uno pide asilo" (siguiendo las palabras de Malmström) peca de ingenuidad. Más allá de cuestiones personales, las diferencias en los derechos sociales y sobre todo en el mercado de trabajo son fundamentales.

A este respecto la pregunta vendría a ser: ¿Por qué los solicitantes no piden asilo en el país de llegada o, si lo hicieron, repiten en otro lugar? Porque los criterios de asignación de responsabilidad de Dublín no coinciden con las preferencias de los propios solicitantes. Según la comisaria europea de Interior, Cecilia Malmström (2012), "no debería importar el país donde uno pide refugio". Ésta es, de hecho, la asunción sobre la que se construye todo el sistema de Dublín. Sin embargo, en la práctica no es cierto. No por huir de donde vienen, les es indiferente a donde van³.

DECIMO.- De otro modo, se requiere necesario para los solicitantes información acerca del estado de los expedientes de la solicitud de protección internacional y asilo, siendo posible el acceso a la información en otras materias, pero inviable en este ámbito. Por lo expuesto y para garantizar la mayor protección de los solicitantes se hace imperiosamente necesario que puedan beneficiarse de una plataforma donde estos sujetos puedan acceder y examinen en que estado se encuentra el expediente.

² Noticias ONU, publicación consultado en: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1456331>

³ Publicación de CIDOB - Por qué Dublín "no funciona", consultado de: https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals_cidob/n1_13_5_por_que_dublin_no_funciona/por_que_dublin_no_funciona

DECIMO PRIMERO.- Por último, nosotros los abogados no tenemos comunicación, al ser la única vía de comunicación por escrito o por e-mail @interior o por fax, y que nunca contestan lo cual genera no saber la situación exacta de los solicitantes de asilo, y que a su vez genera muchos perjuicios porque no tenemos información de ningún tipo ni presencial, ni por escrito ya que el sistema esta colapsado, y no pueden contestar nada.

Por todo lo anterior,

Solicitó **AL MINISTERIO DEL INTERIOR**, que se tenga por presentada esta queja, se sirvan a admitir y se atiendan todas nuestras manifestaciones y/o recomendaciones con el firme propósito de que, a la mayor brevedad posible, nos emitan una respuesta con los argumentos planteados.

Es Justicia que pido en Madrid, a 15 de febrero de 2021

MACHELIN DIAZ TAVAREZ

Letrada